



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1
 Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33
 San Bartolomé de Tirajana
 Teléfono: 928 72 32 01
 Fax.: 928 72 32 40
 Email.: instancia1.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
 Nº Procedimiento: [REDACTED]
 NIG: [REDACTED]
 Materia: Nulidad
 Resolución: Sentencia 000086/2019
 IUP: BR2018024773

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandado	ANFI SALES S.L.	[REDACTED]	[REDACTED]
Demandado	ANFI RESORTS S.L.	[REDACTED]	[REDACTED]

NOTIFICADO:14/03/1

SENTENCIA

En San Bartolomé de Tirajana, a 11 de marzo de 2019.

Que dicto, Olga Martín Álvarez, Magistrada del Juzgado de 1ª Instancia nº1 de San Bartolomé de Tirajana y su partido judicial, en los presentes autos correspondientes al juicio ordinario nº [REDACTED] en el que es parte demandante [REDACTED] Y [REDACTED] representado y representada por Don EDUARDO BRIGANTY y bajo la asistencia letrada de Don Pedro Montesdeoca y parte demandada **ANFI SALES S.L.** y **ANFI RESORTS S.L.** Representadas por [REDACTED] y bajo la asistencia letrada de [REDACTED].

HECHOS

PRIMERO.- El día 7 de junio de 2018 se presentó escrito de demanda por Don EDUARDO BRIGANTY en la indicada representación, en la que terminaba instando que se DECLARE se declare la nulidad radical del contrato suscrito entre las partes en fecha de 23 de enero de 2008, así como condene a las demandadas, de forma solidaria, a pagar a los actores la cantidad resultante de restar a la total abonada de 29.772,72 €(veintinueve mil setecientos setenta y dos euros con setenta y dos céntimos), la proporcional correspondiente al tiempo disfrutado, así como los intereses legales de dicha cantidad desde la presentación de la misma, e imponiendo asimismo a las demandadas el pago de las costas causadas”.

Dicha demanda se admitió por Decreto de 13 de junio de 2018.

SEGUNDO.- El día 31 de julio se presentó escrito de contestación a la demanda por la parte demandada, en el que tras alegar los hechos y fundamentos que consideró aplicables, terminó instando la íntegra desestimación de la misma, y de manera subsidiaria, en caso de estimación, que se valoren los derechos conforme propone en la contestación a la demanda.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
OLGA MARTÍN ÁLVAREZ - Magistrado-Juez	12/03/2019 - 14:43:17
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio de procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



normalmente de adhesión- que no cumple con las prescripciones legales, pero no ha sucedido así en el presente supuesto en el cual, como se ha dicho, los demandantes han disfrutado durante seis años de los alojamientos que el contrato les ofrecía, por lo que el reintegro de cantidades satisfechas no ha de ser total sino proporcional al tiempo que debía restar de vigencia teniendo en cuenta la duración legal máxima de cincuenta años.

Sobre las cantidades reclamadas ha de ser reconocidas: la de 11.439 libras, 1.271 libras y 14.497,4 libras, pues no puede entenderse -sin adecuada alegación y justificación- que constituye pago de anticipo la transferencia de cantidades correspondiente a un contrato anterior.

En consecuencia, deducida la cantidad correspondiente a seis años, la devolución procede por importe de 23.942,52 libras más 1.271 libras, por pago por duplicado de la cantidad anticipada”.

Todo ello determina la estimación íntegra de la demanda, con la previsión de que debe la demandante restituir, sin ningún coste, el derecho adquirido en virtud del contrato declarado nulo, y consecuentemente se deja sin efecto el certificado de socio.

En lo que respecta a ANFI RESORTS S.L. no podemos sino estimar que la misma es parte legitimada pasivamente conforme al art. 10 de la LEC.

El contrato se suscribió con las dos demandadas. Se encabeza de la siguiente manera “VENDEDOR: ANFI SALES S.L. EMPRESA EXPLOTACIÓN: ANFI RESORTS S.L.”, y también lo firman ambas empresas a través de un mismo representante, de modo que no es ajena la co-demandada al mismo, y ostenta plena legitimación.

CUARTO.- De las costas. Se condena en costas a la parte demandada al haber sido íntegra la estimación de las pretensiones de la demanda al amparo del art. 394 de la LEC.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que se **ESTIMA ÍNTEGRAMENTE** la demanda interpuesta por [REDACTED] Y [REDACTED] representado y representada por Don EDUARDO BRIGANTY y bajo la asistencia letrada de Don Pedro Montesdeoca y parte demandada **ANFI SALES S.L.** y **ANFI RESORTS S.L.** Representadas por XXXXXXXXXX y bajo la asistencia letrada de [REDACTED] y se DECLARA la nulidad radical del contrato suscrito entre las partes en fecha de 23 de enero de 2008, y se CONDENAN a las demandadas, de forma solidaria, al pago de **23.818,22 euros** más los intereses legales desde la interposición de la demanda hasta el completo pago.

La demandante debe restituir, sin ningún coste, el derecho adquirido en virtud del contrato declarado nulo, y consecuentemente, se deja sin efecto el certificado de socio.

Se condena en costas a la parte demandada.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

OLGA MARTÍN ÁLVAREZ - Magistrado-Juez

12/03/2019 - 14:43:17

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.